REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Cuatro de octubre de dos mil veintidós

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2021-00392-00

Conforme al escrito allegado por parte de la apoderada accionante, en el cual manifiesta al Despacho que la empleadora de DIEGO ALEJANDRO RAMÍREZ CANO, esto es LUZ MARINA TAVERA CUADROS, suspendió la consignación de los depósitos objeto de la medida cautelar decretada; procede el Suscrito Juez, ponderando el interés superior de la menor en favor de quien se litiga, Art. 44 de la C.P., en armonía con el Art. 8 de la Ley 1098 de 2006, REQUERIR a la citada empleadora, a fin de que informe dentro de los cinco (5) días contados a partir del recibo de la presente comunicación, las razones por las cuales no ha realizado los descuentos al progenitor accionado, orden emitida a través de auto del 21 de junio de 2022 y notificada mediante oficio No. 0273 del 29 de junio de la misma anualidad.

Lo anterior, con la ADVERTENCIA de hacerse RESPONSABLE SOLIDARIA de las cantidades no descontadas o dejadas de consignar; igualmente INCURRÍRÁ EN MULTA DE DOS A CINCO SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES (Art. 130 de la Ley 1098 de 2006 en concordancia con el numeral 9° del Art. 593 del C.G.P.) ante el injustificado incumplimiento de la orden impartida. OFICIESE.

NOTIFÍQUESE,

WILMAR DE JS. CORTÉS RESTREPO
JUEZ

Firmado Por:
Wilmar De Jesus Cortes Restrepo
Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002 Oral

Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d7ae387a85a7cf751b465f8a35f687b2020889f3266b46d9fe4549d6261f77e**

Documento generado en 04/10/2022 04:11:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica